

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**23540** *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1985, del Gobierno Civil de Zaragoza, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la «Red de suministro de gas natural en Zaragoza. Acometida a la industria «Tudor»».*

Aprobado por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, con fecha 1 de octubre de 1985, el proyecto de instalaciones correspondientes a la acometida a la industria «Tudor», en el término municipal de Zaragoza, y declarada la urgencia en la ocupación, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1980.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados.

Los interesados, así como los titulares de derechos o intereses que se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir en el lugar, día y hora que se cita, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución. Al acto podrán, asimismo, comparecer los interesados acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 26 de noviembre en el Ayuntamiento de Zaragoza, según el orden que se señala a continuación:

Fincas afectadas	Titular y domicilio	Hora
Z-ZA-29-1 y 4	«Zaragoza Urbana». Capitán Portolés, número 1. 50004 Zaragoza	9,30
Z-ZA-29-2 y 3	José Justo Gimeno Dupla. Gran Via, número 7. 50006 Zaragoza	10,00

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas. Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza. 7 de noviembre de 1985.—El Gobernador civil.—18.579-C (79948)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**23541** *REAL DECRETO 2128/1985, de 6 de noviembre, por el que se autorizan ayudas y financiación del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a obras emprendidas por la Organización de Poblados Dirigidos.*

Por Decreto de 8 de marzo de 1957, se creó la Organización de Poblados Dirigidos, con la finalidad de promover viviendas de renta limitada y de tipo social en Madrid y sus alrededores, posteriormente regulada por Decreto 31/1959, de 15 de enero y Ordenes de 8 de noviembre de 1957 y 10 de febrero de 1959, por las cuales se estructuró la Gerencia de dichos Poblados Dirigidos así como sus funciones y dependencia orgánica de la Dirección General de la Vivienda y posteriormente de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por Decreto de 2 de febrero de 1961.

Al amparo de dicha organización, se desarrolló una labor promotora posteriormente efectuada a través de nuevas y más actuales formas de protección oficial a la vivienda que hacen que, de los Poblados Dirigidos así constituidos, únicamente subsista en la actualidad el de San Cristóbal de los Angeles (Madrid).

Dicho Poblado experimentó en las últimas décadas un progresivo proceso de deterioro causado tanto por su propio envejecimiento como por la naturaleza de los terrenos en que fueron cimentadas. Algunas de sus edificaciones y por posibles deficiencias de proyecto y construcción en cierto modo relacionadas con los

escasos medios técnicos con que se contaba en su fecha de realización, así como con la limitación de recursos económicos que afectaba a este tipo de viviendas de carácter eminentemente social.

Estudios técnicos detallados realizados sobre el estado de las viviendas y edificaciones de dicho Poblado Dirigido han demostrado la posibilidad de efectuar obras de consolidación y urbanización que eviten tanto el progresivo deterioro general, como la necesidad de operaciones de demolición y construcción de nuevas viviendas, más costosas tanto económicamente como socialmente; poniéndose además de manifiesto la posibilidad de efectuar obras de reparación de las viviendas que permitan alcanzar condiciones de utilización adaptadas a los actuales requerimientos.

Se trata, en definitiva, de adoptar las medidas tendentes a restituir a condiciones normales de habitabilidad las viviendas de dicho Poblado Dirigido, facilitando el acceso a la propiedad de las familias que viven en el mismo y procurando evitar en lo posible las desfavorables repercusiones que para las economías familiares de los residentes en dichas viviendas podrán producirse. Se distingue para ello entre las obras de consolidación, reparación y urbanización a financiar por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda en colaboración con otras Instituciones, de las de rehabilitación de las propias viviendas, a acometer voluntariamente por los propios vecinos, que podrán acogerse, en cualquier caso, a las más favorables condiciones y ayudas establecidas por el Estado.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1985.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a financiar con carácter de subvención a fondo perdido las obras de consolidación, reparación y urbanización necesarias en el Poblado Dirigido de San Cristóbal de los Angeles, según los proyectos que a tal fin sean aprobados de acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JAVIER LUIS SAENZ DE COSCULLUELA

**23542** *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Esta Dirección Provincial ha acordado señalar el próximo día 21 de noviembre, a las diez horas, y en la Casa Consistorial de Requena, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar con motivo de las obras: «I-V-385.5. Obras complementarias. Paso inferior para peatones y mejora de la intersección de la CN-III con la CC-224. Carretera nacional III de Madrid a Valencia, punto kilométrico 282,400. Tramo: Requena, Provincia de Valencia», en término municipal de Requena, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de las fincas afectadas que se estime necesario por sus titulares y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa —procedimiento de urgencia— y su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de obras incluidas en el plan de inversiones públicas.

No obstante su reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Dirección Provincial, sita en avenida